**EL SUSCRITO (REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SUSCRIBE) DE *(*INCLUIR NOMBRE DE LA ENTIDAD)**

Anexa el documento técnico suscrito y/o firmado por el profesional competente que apoyó la elaboración y construcción del mismo.

Así mismo se permite **CERTIFICAR** que el proyecto de inversión denominado “(nombre del proyecto de inversión)”.

**En cuanto a requisitos generales de viabilización:**

1. No realizará intervención u ocupación de suelo.
2. Por su naturaleza no requiere de estudios, especificaciones técnicas, ni certificado en el cual conste que se cumplen con las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida.
3. No contempla componentes de infraestructura.
4. No contempla dentro de sus componentes la intervención de inmuebles: propiedad del departamento, municipio, distrito o entidad pública; localizados en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales; localizados dentro de los territorios colectivos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
5. Debido a su naturaleza, no genera bienes o servicios que requieran operación y funcionamiento con ingresos de naturaleza permanente, por lo cual no aplica certificado de sostenibilidad.
6. No incluye dentro de sus componentes la compra de predios.
7. No incluye dentro de sus componentes el trámite de licencias y permisos.
8. No incluye dentro de sus componentes la adquisición de maquinaria.
9. No tiene por objeto la culminación de proyectos ya iniciados.
10. No es un proyecto bajo el esquema de Asociación Público-Privada.
11. No se trata de un proyecto de recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública.
12. En desarrollo de sus actividades y productos propuestos, no afectará comunidades étnicas, ni se localizará específicamente en resguardos indígenas o territorios colectivos. Por otra parte, no es presentado por representantes de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
13. No contempla dentro de sus componentes solicitud de reconocimiento de costos de estructuración.
14. No se trata de un proyecto de integración y desarrollo fronterizo.
15. No es presentado por corporaciones autónomas regionales.
16. No contempla financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), y no es un proyecto de inversión sujeto a convocatoria por parte de la Nación, financiado con este tipo de recursos.

**En cuanto a requisitos del Sector CTeI:**

1. No genera bienes, por lo cual no requiere definir la titularidad, administración, custodia y cuidado de los mismos.
2. De conformidad con el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1923 de 2018 y el Decreto 1467 de 2018, en virtud de que los programas y proyectos de inversión de inversión que se financiarán con recursos del FCTeI serán definidos a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, no aplica el requisito correspondiente a: *“Certificado suscrito por la secretaría de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial donde se va a ejecutar el programa o proyecto de inversión, en el que conste que el mismo está incluido en el Plan y Acuerdo Estratégico Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación”.*
3. No aplica Acuerdo de propiedad intelectual, ya que en el marco de la Convocatoria del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías para la conformación de una lista de proyectos elegibles para ser viabilizados, priorizados y aprobados por el OCAD en el marco del Programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario, que tiene por objeto *“Conformar una lista de proyectos elegibles a ser viabilizados, priorizados y aprobados por el OCAD del FCTeI del SGR para apoyar la formación de profesionales colombianos a nivel de doctorado en Instituciones de Educación Superior colombianas, en el marco del Programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario*”,  y cuyo alcance financiero es : i. el pago de la matrícula, ii. el sostenimiento mensual y iii. la pasantía en el exterior, los 3 anteriores encaminados a apoyar la formación de profesionales colombianos a nivel de doctorado en Instituciones de Educación Superior - IES colombianas, más no la elaboración de la tesis doctoral, es dable concluir que para la citada convocatoria no es aplicable el requisito contenido en el Anexo 7 del Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del SGR, que indica *“Acuerdo de propiedad intelectual suscrito por los representantes legales de las entidades que cooperen a nivel científico e intelectual y las entidades que financiarán el proyecto, teniendo en cuenta las normas que regulan la materia (…)”*, dado que el objetivo central de la convocatoria no es, ni tiene como resultado la entrega de productos finales que pudieran ser susceptibles de protección mediante propiedad intelectual en cabeza de las universidades.

Si bien para la condonación hay que entregar resultados que pueden ser susceptibles de protección mediante el régimen de propiedad intelectual, esta es una relación entre la IES y el becario, más no entre la IES y quien financiará el proyecto. Lo anterior por cuanto son las IES a quienes está dirigida la convocatoria y son quienes presentan las propuestas en el marco de misma y el proyecto de inversión al OCAD del FCTeI, dando ello lugar a no considerar realizar acuerdo de propiedad intelectual alguno entre la IES y quien financia el proyecto, por cuanto estas no asumirán el crédito susceptible de condonación.

Esta certificación se expide de conformidad con las normas establecidas en el Sistema General de Regalías.

Dado a los XX días del mes de XXXXXX del año 2021.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Nombre de quien suscribe)

Representante Legal

Entidad